

3 pr
e

81

An

LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA UTILIDAD SOCIAL

CONSULTAS DE OBREROS Y DE CAMPESINOS A LA CAMARA

Se relacionan con la interpretación que debe darse, en sus puntos fundamentales, a la nueva ley de expropiación vigente en la República **FEB 2 1987**

Una comisión mixta de diputados y senadores será la que se encargue de dictaminar sobre este asunto. — El antecedente de Yucatán

Nos enteramos ayer en los círculos de la Cámara de Diputados que diversas organizaciones de obreros y campesinos se han dirigido al Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara, en consulta sobre la Ley de Expropiación recientemente expedida inquiriendo acerca del concepto de "utilidad pública" así como también sobre si tal concepto debe irse substituyendo por el de utilidad social.

Esta consulta, según rezan los informes que recogimos, antes de contestarse se turnará a una comisión mixta de diputados y senadores que estudiará el caso desde el punto de vista constitucional y de la evolución del derecho en las sociedades modernas.

Pero hablando con varios diputados abogados nos manifestaron que en principio sustentan un criterio semejante el que esgrimió la Procuraduría General de la República ante la Suprema Corte de Justicia, al tratarse el amparo interpuesto por los henequeneros de Yucatán contra diversas leyes dictadas por el Gobierno

social de dicha Entidad.

"No sólo en México—nos dijeron nuestros informantes—sino en la generalidad de las naciones, la evolución social muestra cómo el Poder Público, cualquiera que sea la doctrina social que adopte o la tenden-

cia que persiga, no piensa ya que su intervención en el manejo de los intereses colectivos, deba circunscribirse a proveer a la satisfacción de unos cuantos servicios clásicos, sino que cada vez de manera más creciente busca mediante el ejercicio de las facultades de que está dotado, poniendo en uso los medios de acción de que dispone, organizar y regular la vida social, siempre que esa organización y esa regulación redunde en beneficio general".

Y en apoyo de sus puntos de vista nos declararon: "Cuando el Estado tenía a su cargo solamente la prestación de escasos servicios públicos y fuera de ese campo debía limitarse a contemplar el libre juego de las fuerzas económicas, se explicaba que no se le reconociese autoridad para ocupar la propiedad privada, sino en el caso en que directamente fuera a destinarla a los servicios públicos; pero ahora que el Estado ya no acepta semejante abstencionismo sino que considera que debe intervenir en la regulación de la economía, no puede desconocer la justificación de que, cuando persiguiendo esa regulación considere necesario para el bien común ocupar la propiedad privada, así lo haga. Esto explica que en la doctrina administrativa contemporánea el concepto de utilidad pública vaya substituyéndose por el de utilidad social.

"Por otra parte, el Estado mexicano ha puesto ya el ejemplo en sus propios bienes, de la substitución del concepto restringido de utilidad pública por el de utilidad social. Hace algún tiempo, las Cámaras del Congreso de la Unión adicionaron la Ley de 18 de diciembre de 1902 para que los bienes de propiedad pública puedan destinarse no únicamente a actividades estrictamente de Estado, como antes, sino también a actividades de beneficio social.

"El mismo Ejecutivo Federal, en

su iniciativa en que pedía la reforma de la ley citada dijo entre otras cosas que "esta división de los bienes inmuebles federales, atendiendo a que si con ellos se mira a satisfacer o no en forma inmediata una necesidad social que el Estado haya tomado a su cargo de manera integral, elevándola así a la categoría de un servicio público cuya gestión lleva a cabo directamente o a través de sus organismos descentralizados, pudo bastar en épocas en que la distinción entre las actividades públicas y privadas estaba definida con rasgos precisos por las ideas sociales y jurídicas que dominaban en la época en que se dictó la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación. Mas ahora en que se desenvuelve una corriente cada vez más poderosa en favor de la intervención del Estado en actividades no estrictamente públicas, cuando tales actividades están vinculadas con los intereses de la comunidad, es innegable la justificación que existe para que dentro del estatuto que rige los bienes inmuebles federales, venga a reconocerse, de manera clara, la posibilidad de que tales bienes, sin salir del régimen especial de derecho público, se destine a obras de utilidad social, aunque sean entidades o grupos de particulares desprovistos de funciones estatales quienes lleven a cabo dichas obras".

Por último nos dijeron nuestros informantes que de este modo, el Ejecutivo, "sin verse en el caso de quebrantar los textos legales podrá prestar, mediante la afectación de bienes federales, impulso a múltiples propósitos que, por su naturaleza y trascendencia, demandan el apoyo de la administración pública, y par-

ticularmente las organizaciones obreras y campesinas estarán capacitadas para aprovechar los beneficios de la reforma que aprobamos".

p9 "EL UNIVERSAL"
p2 México, D.F., México.
Apartado No. 909.

3/A
e

81

Am

LA IDEA DE "UTILIDAD PUBLICA" DEBE CAMBIAR POR "UTILIDAD SOCIAL"

758 2 1937

Se Consulta al Congreso de la Unión Sobre Determinada Interpretación a la Ley de Expropiación

Algunas organizaciones campesinas y sindicatos obreros de la República se han dirigido a los Bloques de las Cámaras de Senadores y Diputados, haciéndoles, con motivo de la Ley de Expropiación en vigor, una consulta sobre el concepto de utilidad pública y sobre si este concepto debe irse substituyendo por el de utilidad social.

Supimos que esta consulta, para ser contestada, se turnará a una comisión mixta compuesta de senadores y diputados que estudiará el caso desde el punto de vista constitucional y de la evolución del derecho en las sociedades modernas.

Platicando ayer sobre el particular con algunos miembros del Congreso de la Unión, que son abogados, nos dijeron que, en principio, sustentan un criterio semejante al que esgrimió la Procuraduría General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer ésta del amparo interpuesto por los hacendados henequeneros de Yucatán contra las leyes de expropiación dictadas por el Gobierno local de esa entidad.

Nuestros interlocutores se expresaron poco más o menos en los términos siguientes:

"No sólo en México, sino en la generalidad de las naciones, la evolución social muestra cómo el poder público, cualquiera que sea la doctrina social que adopte o la tendencia que persiga, no piensa ya que su intervención en el manejo de los intereses colectivos deba circunscribirse a proveer a la satisfacción de unos cuantos servicios clásicos, sino que cada vez de manera más creciente busca mediante

el ejercicio de las facultades de que está dotado, poniendo en uso los medios de acción de que dispone, organizar y regular la vida social, siempre que esa organización y esa regulación redunde en beneficio general."

Los senadores y diputados con los que conversamos añadieron:

EVOLUCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

"Cuando el Estado tenía a su cargo solamente la prestación de escasos servicios públicos y fuera de ese campo debía limitarse a contemplar el libre juego de las fuerzas económicas, se explicaba

que no se le reconociese autoridad para ocupar la propiedad privada, sino en los casos en que directamente fuera a destinarla a los servicios públicos; pero ahora en que el Estado ya no acepta semejante abstencionismo, sino que considera que debe intervenir en la regulación de la economía, no puede desconocerse la justificación de que, cuando persiguiendo esa regulación considere necesario para el bien común, ocupar la propiedad privada, así lo haga. Esto explica que en la doctrina administrativa contemporánea el concepto de utilidad pública vaya substituyéndose por el de utilidad social."

Y como un nuevo argumento sobre la tesis que sostenían, nuestros entrevistados añadieron: "Por otra parte, el Estado mexicano ha puesto ya el ejemplo, en sus propios bienes, de la substitución del concepto restringido de utilidad pública por el de utilidad social. Hacia

algún tiempo, las actuales, las Cámaras del Congreso de la Unión adicionaron la ley de 18 de diciembre de 1902 para que los bienes de propiedad pública puedan destinarse, no únicamente a actividades estrictamente de Estado como antes, sino también a actividades de beneficio social.

"El mismo Ejecutivo Federal, en su iniciativa en que pedía la reforma de la citada ley de 18 de diciembre de 1902, dijo, entre otras cosas, las siguientes: "Esta división de los bienes inmuebles federales, atendiendo a que si con ellos se mira a satisfacer o no en forma inmediata una necesidad social que

el Estado haya tomado a su cargo de manera integral, elevándola así a la categoría de un servicio público cuya gestión lleva a cabo directamente o a través de sus organismos descentralizados, pudo bastar en épocas en que la distinción entre las actividades públicas y las actividades privadas estaba definida con rasgos precisos por las ideas sociales y jurídicas que dominaban en la época en que se dictó la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación. Más ahora en que se desenvuelve una corriente cada vez más poderosa en favor de la intervención del Estado en actividades no estrictamente públicas, cuando tales actividades están vinculadas con los intereses de la comunidad, es innegable la justificación que existe para que dentro del estatuto que rige los bienes inmuebles federales venga a reconocerse, de manera clara, la posibilidad de que tales bienes, sin salir del régimen especial de derecho público, se destinen a obras de utilidad social, aunque sean entidades o grupos de particulares desprovistos de funciones estatales quienes lleven a cabo dichas obras."

De esta manera—concluyeron diciéndonos los representantes que nos dieron la opinión anterior—el Ejecutivo Federal, sin verse en el caso de quebrantar los textos legales podrá prestar, mediante la afectación de bienes federales, impulso a múltiples propósitos que, por su naturaleza y trascendencia, demandan el apoyo de la administración pública, y particularmente las organizaciones obreras, campesinas estarán capacitadas para aprovechar los beneficios de la reforma que aprobamos."

p10 "EXCELSIOR"
p10 México, D.F., México.
Apartado 120 Bis.

3 par
e

86

Am

TESIS DE LA CORTE EN LA EXPROPIACION

MAY 24 1937

La Falta de Audiencia Previa no Significa, Nunca, la Violación Legal

Para las expropiaciones que dicten la Federación o los Estados con motivo de utilidad pública, no valdrá el argumento de los expropiados de que no se les citó a audiencia previa, como sucede en la mayor parte de las contenciones judiciales, porque la mente del Constituyente no fue poner esta condición como garantía individual, ya que entonces el carácter de urgencia social que llevan en sí tales afectaciones sufrirá y con ella la utilidad pública a que están destinadas.

Con esta tesis, la Sala Administrativa de la Suprema Corte negó un amparo a los Ferrocarriles Nacionales de México en contra del Gobernador y Legislatura de Tamaulipas que los expropiaron de una faja de terreno en Tampico para una colonia obrera. La defensa principal de los Ferrocarriles para exigir el amparo en su favor, fue la de que no se les citó a juicio previo a la expropiación, y por la razón anterior se le negó el amparo. Se le concedió la protección federal sólo en cuanto a que la Secretaría de Comunicaciones, órgano legal en el caso reclamado aún no había fijado si dichos terrenos eran indispensables como "derechos de vía."

LA TESIS

Siendo de interés general la aplicación de esta modalidad interpretativa del Artículo 27 Constitucional, exponemos a continuación la tesis en sus términos medulares:

En materia de expropiación no rige la garantía individual de previa audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución.—En efecto el artículo 27 del mismo Código, previene que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y que las leyes de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, tocando a

las autoridades administrativas hacer, de acuerdo con esas leyes, la declaración correspondiente. Como se ve, sólo son tres las condiciones exigidas por el Constituyente para que las autoridades puedan expropiar los bienes de particulares: primera: que la utilidad pública, determinada por el Legislativo, así lo requiera; segunda, que la declaración administrativa se dicte de acuerdo con la ley respectiva; y tercera, que medie indemnización. Al no consignarse entre las condiciones necesarias para la procedencia de la expropiación, la previa audiencia del interesado, por voluntad manifiesta del Constituyente, es lógico y jurídico reconocer que no rige en la materia de que se trata la garantía antes expresada. Si la mente del legislador hubiere sido la contraria, es indudable que expresamente lo hubiera manifestado, como lo hizo al exigir el pago del precio del bien expropiado. Si, pues, el Constituyente enumeró las condiciones indispensables para la ocupación de la propiedad privada, y entre ellas no consignó la de la previa audiencia, no existe base jurídica para suponer que las leyes locales son inconstitucionales, cuando no ordenan se cite el procedimiento de expropiación al propietario de los bienes que se pretendan afectar. En apoyo de esa interpretación debe señalarse, que la expropiación, en la generalidad de los casos, obedece a circunstancias de extrema urgencia que requieren una pronta resolución. Y la eficacia de la expropiación quedaría nulificada, si se exigiera la tramitación de un juicio, con los dilatados trámites propios de su naturaleza: emplazamiento del propietario o poseedor, término probatorio, etc., etc. Es indudable que esta razón, entre otras, tuvo en cuenta el Constituyente para no exigir como requisito necesario para la procedencia de la expropiación, la previa audiencia del perjudicado con ella.

60

p8 "EL NACIONAL" d
p8 (El Nacional Revolucionario
México, D.F. - México.
Apartado 446.

3 pri
i

da
f

Am

TESIS DE LA CORTE SOBRE EXPROPIACION

AGO 15 1940

Quando las Leyes del Cas
Conceden Garantía d
Previa Audiencia en lo
Estados, Debe Ampararse

AMPARO CONCEDIDO POR ESE CONCEPTO

Fue Réformada una Sentencia del Juez de Distrito de Veracruz, por Considerarla Anticonstitucional

"Cuando las leyes sobre expropiación de los Estados conceden la garantía de previa audiencia debe de concederse el amparo si no se cumple con esos preceptos de las leyes, puesto que la soberanía de las entidades federativas impone requisitos siempre que no pugnen con la Constitución, aun cuando sean mayores que los que las leyes federales fijan como mínimo".

La anterior fue la tesis que sostuvo el señor Ministro José María Truchuelo ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, al consultar y obtener el amparo en favor de los señores Narciso, Manuel, Concepción, Santiago y Dionisio García, contra actos del Gobernador del Estado de Veracruz y del Administrador de Rentas del puerto de ese nombre, consistentes en los actos de expropiación de varios predios de los quejosos en favor del Comité de Colonos de ese puerto.

La expropiación mencionada se decretó bajo la consideración de utilidad pública, que fue lo que el Gobierno jarocho reclamó en primera y en segunda instancia para solicitar que se negara el amparo a los quejosos.

PROCEDIMIENTO ANTICONSTITUCIONAL

La Corte al reformar la sentencia del Juez de Distrito del Estado, estimó que había sido anticonstitucional el procedimiento seguido por el Gobierno del Estado porque si la ley respectiva ordena que la notificación para casos de expropiación se ha de hacer personalmente al propietario en término de 5 días antes de proceder y en el caso no se notificó a los quejosos de la expropiación, y si esta notificación es para el objeto de facilitar al interesado una audiencia previa para su defensa, claro está que no por título de soberanía ni por exceso de garantías sobre las leyes federales al respecto, debieron las autoridades locales acatar la ley que aplicaban tanto más en cuanto a que dichas garantías no pugnan en manera alguna con la Constitución General de la República.

P8 "EL NACIONAL"
P8 (El Nacional Revolucionario
Mexico, D.F. México
Adartado 446

3pm

sa

Am

f

FUNDAMENTOS DE LA EXPROPIACION

OCT 1—1940

Debe Basarse en Causas de Utilidad Pública, Declara la Suprema Corte

De acuerdo con una resolución que dictó ayer la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, los decretos expropiatorios no deben expedirse inspirados tan sólo en obras de beneficio social, o en apoyo de sentimiento puramente humanitarias, sino con fundamento en verdaderas causas de utilidad pública, las que, por otra parte, deberán comprobarse de manera nítida, para que no se desvirtúe el contenido del artículo 27 constitucional.

La tesis anterior fué sustentada, al concederse un amparo a la Compañía Terminal de Veracruz, S. A., contra actos del Gobernador de ese Estado que expidió el decreto número 323, que exponía dizque por causas de utilidad pública, dos manzanas de casas, propiedad de la quejosa; las que se adujo carecen de los más elementales servicios de higiene, y en ellas hay aglomeración de inquilinos.

El predio, de una extensión de ocho mil y tantos metros cuadrados, destinaba el gobierno de Veracruz a erigir habitaciones de trabajadores, cómodas e higiénicas.

Nada más que olvidándose las prescripciones expresas de la Constitución General de la República, según dice el fallo dictado ayer por la Corte, no fué sustentada en forma legal la causa de utilidad pública, porque si bien es cierto que el decreto se inspiró en la urgencia de mejorar las condiciones de la construcción, no se probó que se fueran para beneficiar a una colectividad, ni siquiera a los presentes ocupantes de las fincas en disputa.

Por tal motivo, el alto tribunal de la República, no desconociendo que la expropiación se inspiraba en sentimientos humanitarios, resolvió conceder amparo a la Compañía Terminal de Veracruz.

PIO "EXCELSIOR"
MEXICO, D.F. MEXICO.
ABONADO: 120 PIS.

3 pr
e

81
2

Am

Mexico May Modify Nationalization Law

Power to Take Over Property Transferred From Executive to Courts In Proposed Legislation

DEC 26 1940

Special to THE WALL STREET JOURNAL

MEXICO CITY—Marking a wide departure from theories of the past six years and now awaiting approval by the Mexican Congress is a modified law of nationalization of property.

In the past, the Mexican Government has been able to take over properties under authority of the executive power alone.

The new law proposes changes so that authority for nationalization will rest henceforth with the Judiciary. Courts will decide if a property can be taken over or not.

Tied in with the expressed Presidential wish and intention to change the term of office of Supreme Court members to life instead of six years as at present, the new nationalization law will be of great significance to property holders.

A life term for Supreme Court members will end the political tie up of the court with the government, in the opinion of observers here. Justices will be freed of political obligations to the President who appoints them and the belief is that legal interpretations will be more conservative and impartial.

With the nationalization law resting in the hands of life term judges, property holders in the city and country will feel more secure with a more effective guarantee of their rights, it is believed. Public opinion, press comments and the known attitude of the Mexican Congress are favorable to the proposed nationalization law reform and to the pending reform of the Mexican Supreme Court.

Both measures, it is believed, are certain to be enacted in continuation of the broad policy of President Camacho of restoration of confidence and security in government.

125

21 "THE WALL STREET JOURNAL" d
? New York, U.S.A.
44 Broad Street.

3 p.
e
8a
f

TESIS DE LA CORTE SOBRE EXPROPIACION DE FINCAS Y PREDIOS

SET 30 1941

Por mayoría de cuatro votos contra el del Ministro Fernando de la Fuente, la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia declaró ayer ajustados a los términos de la Ley del Amparo y de la Constitución en su caso, los actos relativos a la expropiación de fincas y terrenos que por causa de utilidad pública, el Departamento del Distrito Federal decretó sobre una vasta zona de la Delegación de Tacubaya. El acto que dió origen al juicio de amparo y cuya suspensión definitiva resolvió la Sala Penal en el sentido expresado, fue el de planificación de dicha zona el cual, para ser llevado a su término de acuerdo con los datos técnicos de la Comisión respectiva requiere la expropiación.

La señora Josefina A. viuda Galnares y otros propietarios afectados recurrieron el decreto mencionado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, el 4 de septiembre de 1940, exponiendo que tanto los motivos de la expropiación como los términos para la indemnización eran violatorios.

El Juez negó la suspensión recurriendo los afectados, en revisión ante la Corte, la que confirmó el fallo del juez negando la suspensión definitiva toda vez que se estimó, primeramente, que los daños y perjuicios que alegaban los quejosos sí son reparables; que el aspecto de la simple planificación de las ciudades incluye originalmente un concepto de utilidad pública contra lo que es improcedente la suspensión a menos de que la sociedad en general sea perjudicada por la falta de desenvolvimiento de las ciudades y que por cuanto a la indemnización, la Constitución fija los términos para exigirla, amén de que el decreto del Departamento Central no niegue el pago a los propietarios.

El Ministro De la Fuente se opuso a la negativa de la suspensión, aduciendo razones que fueron consideradas como pertinentes más bien al juicio de fondo que a la simple cuestión del interés social frente al de los propietarios.

pl. México, D.F. México
Apartado 668.

3/11

8a

Ame

[Handwritten signature]

EXPROPIACION EN SUSPENSO

ENE 20 1942

La Suprema Corte Concedió Amparo Temporalmente a los Propietarios de la Colonia "Buenos Aires"

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia comenzó a revisar los incidentes de suspensión promovidos por los propietarios de predios en la Colonia "Buenos Aires" de esta capital, contra actos del Jefe del Departamento Central y otras autoridades de esa dependencia, consistentes en la promulgación y aplicación del Decreto por el cual, a título de utilidad pública, se expropió el área que ocupa dicha colonia para higienizarla y embellecerla, de acuerdo con los programas de planeación de la ciudad.

Los propietarios pidieron amparo ante el Juez 2o. de Distrito en materia administrativa, quien les negó la suspensión, estimando que el interés público se dañaría con suspender dicho decreto, dado el carácter eminentemente cívico que entraña. En revisión, y después de una reñida discusión entre los ministros de la Sala, se aprobó el dictamen del ministro José Ortiz Tirado, en el sentido de que "está en duda la causa específica y concreta de utilidad pública que esgrimó el Departamento Central para la expropiación, pues que para el embellecimiento e higienización de la misma colonia, no era necesario expropiar toda la colonia, sino parte de ella. Que en cada caso de expropiación la autoridad administrativa tiene obligación de concretar la causa de utilidad pública, a fin de que esa causa corresponda a determinada satisfacción". Se revocó, pues, el auto del juez de Distrito, concediéndose la suspensión y determinándose que quede en suspenso la expropiación en tanto que no se falle el juicio principal, o sea el relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos debatidos.

El fallo que sentó precedente en esta cuestión fue el correspondiente al incidente de suspensión promovido por el licenciado Claudio Medina Osald.

P8 "EL NACIONAL"
P8 (El Nacional Revolucionario, México, D.F.
Apartado 446.

371

8a

Am

a

am

AMPARO CONTRA EXPROPIACION

MAR 1 1942

Fue Concedido por la Suprema Corte a la Compañía de Fomento del Pacífico, S. A. de Tijuana, en B. C.

La Segunda Sala de la Suprema Corte amparó a la Compañía de Fomento del Pacífico, S. A., contra actos de la Secretaría de Gobernación, del Gobernador del Territorio Norte de la Baja California y del Delegado del Gobierno de Tijuana, que dictaron la ocupación del predio y construcciones conocidas con el nombre de Frontón de Tijuana, a fin de que en dicho lugar se establezcan las Oficinas del Gobierno del Territorio Norte de la Baja California.

Al notificarse la anterior resolución, la compañía solicitó y obtuvo amparo del Juez de Distrito del Territorio Norte, recurriendo en revisión el Secretario de Gobernación y las demás autoridades.

El fundamento del amparo otorgado por la Corte fue que las citadas autoridades no demostraron que la orden de ocupación fuera una consecuencia jurídica de la expropiación decretada.

A mayor abundamiento, se dijo que las autoridades responsables se ponían en situaciones imprecisas respecto a lo que ordenan los artículos 1o. y 2o. por un lado, y 7o. y 3o. por otro, de la Ley de Expropiación, que se refieren respectivamente a los casos y causas de expropiación y a los medios para disponer del bien expropiado. Por otra parte, resolvió la Corte que en el caso, habiendo de por medio un recurso de revocación, este sí suspende el procedimiento de ocupación.

88 "EL NACIONAL"
88 (El Nacional Revolucionario)
Partido Revolucionario
Apartado 416

370
P.
e

81
d

[Handwritten signature]

70 FAMILIAS SERAN BENEFICIADAS EN SAN FRANCISCO TETECALA, D. F.

AGO - 4 1942

Se Modifica el Decreto de Expropiación en dicho Pueblo

En el último número de la "Gaceta Oficial" del Departamento del Distrito Federal aparece publicada la resolución del señor Presidente de la República, que modifica el decreto de expropiación dictado el 14 de noviembre de 1940, concediendo una extensión de 54.600 metros cuadrados para que las familias de San Francisco Tetecala, Atzacapotzalco, Distrito Federal, puedan construir sus viviendas y las autoridades trazar las calles correspondientes conforme a las nuevas exigencias de la planificación.

La resolución presidencial concreta los siguientes puntos:
"I.—Es de modificarse y se modifica el Decreto de Expropiación expedido por el Ejecutivo Federal y que se publicó en el Diario Oficial correspondiente al día catorce de noviembre de 1940, por el que se declaró de utilidad pública la ampliación de la zona

urbana del pueblo de San Francisco Tetecala, Delegación de Atzacapotzalco, D. F., y se reduce a 54.600 metros cuadrados la totalidad del terreno, propiedad de los recurrentes, que se expropia para dicho objeto.

II.—Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que haga la localización de la superficie del terreno a que se refiere el artículo anterior y para que haga su distribución entre las familias del pueblo beneficiado.

III.—Procédase desde luego a la ocupación de la superficie expropiada".

Este decreto beneficia a setenta familias campesinas de dicho pueblo, y según sabemos, las autoridades del Distrito Federal se proponen distribuir desde luego los lotes correspondientes entre los jefes de los hogares beneficiados con la mencionada disposición presidencial.

DE EL NACIONAL
F2 El Nacional Revolucionario
México, D. F.

3p.
C

Am

3 DIC 1943

Se propone la organización de un Banco Catastral

En una reciente sesión de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, fué sustentada por el ingeniero Santos Benítez Gómez, una conferencia que ofrece puntos de tal importancia y a la vez tan trascendental para conseguir mayor solidez en nuestra desorganizada economía nacional, que hemos considerado oportuno reproducir una idea general de la misma.

La conferencia del ingeniero Benítez Gómez sostiene la idea de que en México, como en la mayoría de los países latinoamericanos, es urgente la reorganización de la función catastral por lo que se relaciona con la propiedad rural, urbana y la creación de catastrógrafos para establecer la potencialidad minera, petrolera, forestal, agraria, etc., y llega a la conclusión de que fundamentalmente es conveniente la creación de la secretaría del Catastro.

Por lo que se refiere al esfuerzo privado, considera el conferencista que debe organizarse una Sociedad Catastral en combinación con un Banco Catastral y, al efecto, sugiere se establezca la profesión para formar técnicos en esta materia que, con excepción de algunos gobiernos ha sido, en general, desatendida, no obstante constituir, por decirlo así, la piedra angular de la verdadera economía de un país.

La exposición de estos datos, la debemos al señor Roberto Quirós Martínez que, como miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística, asistió a escuchar la citada conferencia, la cual le ha parecido en extremo importante, como decimos antes.

El señor Quirós Martínez nos hace, al efecto, esta exposición, a guisa de preámbulo a la entrevista que nos concedió:

"La conferencia arrancó de la época faraónica, pues fué en Egipto donde se empezó a fiscalizar la propiedad raíz, con motivo de los desbordamientos del Nilo. Después explicó el ingeniero Benítez Gómez, el significado científico del Catastro y su aplicación por los Tolomeos y Romanos; en seguida disertó sobre el catastro geométrico y el jurídico o probatorio, aplicando la topografía y el deslinde, la descripción y el avalúo parcelario; a la vez, hace la crítica de aquellos países que han descuidado los levantamientos y una correcta investigación predial, originando confusión e injusticias en los impuestos."

HABRÍA MAYOR EQUIDAD EN

LA TRIBUTACIÓN
Más adelante el profesor Quirós Martínez, al seguir glozando la entrevista de su colega, dice:

"Reconoció y aconsejó la conveniencia de que los hispanoamericanos unifiquen y regularicen su función catastral, aun si es posible desde el punto de vista internacional, aprovechando las conclusiones a que llegó la Segunda Conferencia Tripartita Regional de los países del Continente, que en 1933 tuvo su asiento en esta capital.

"Indudablemente —agrega nuestro entrevistado—, los factores Fisco, Propietario e Inquilino, deben vivir en perfecto equilibrio, sólo así se podrá evitar la incertidumbre, los errores y los abusos. En este triángulo equilateral debe descansar la propiedad inmueble; de lo contrario, las naciones hermanas y nuestros Estados seguirán actuando, como hasta aquí, con un Catastro deficiente y mal entendido.

"El Distrito Federal ha operado en los últimos años, por coordinar los impuestos para obtener mayor equidad y más rendimiento, aprovechándose, al efecto, de los levantamientos y deslinde por concepto de donaciones ejidales o por otro género de expropiaciones de beneficio colectivo.

"Si bien el Catastro se inició bajo la administración del general Manuel González, esto fué, esencialmente, en lo relativo a valuación urbana; en cambio, la ley de 19 de septiembre de 1914, expedida por el Primer Jefe, señor Carranza, reconoció su necesidad y utilidad, y el extraordinario aumento de terrenos urbanos y construcciones en el Distrito, se viene procurando por formar especialistas técnicos o administrativos para prevenir problemas inherentes."

EL VALOR DE BIENES EN EL DISTRITO

Luego el señor Quirós Martínez, agrega a sus declaraciones estos datos que no carecen de interés:

"Es de justicia anotar que desde 1933 se ha dado gran impulso en este sentido a la estadística catastral, tanto que ya en 1942, la Direc-

ción General del Catastro había preparado veinte regiones, de las 13 en que está dividida la ciudad de México, con un total de 3,483 manzanas, que comprenden 61,961 predios, con un valor catastral de \$1,456,269.00.

"Naturalmente que para alcanzar ese record, el actual jefe del Departamento auto-recomendó nuevos métodos de trabajo, simplificación en la tramitación y estímulos en el personal. Siguiendo esa línea, el director general, ingeniero Luis Guillermo Arce, al entrar en el presente año, posibilitó cambios que mucho beneficiarían al público y dan prestigio a la administración.

"Concretamente —agrega—, el señor Benítez propone el establecimiento de una sociedad Catastral con jurisdicción nacional, como vanguardia de conocimiento, consejera imparcial, provisor, reguladora y seleccionadora del personal y de los asuntos inherentes, que asuma control total, para que su funcionamiento garantice la vida y operaciones del Banco Catastral, que aguará con capital del gobierno federal, de los Estados e instituciones privadas.

"Parece ser que esta condición ha sido la más sugestiva —nos dijo nuestro entrevistado—, pues a estas horas el ingeniero Benítez cuenta con firmes proposiciones, siendo muy encomiable la del general Abelardo L. Rodríguez, gobernador de Sonora; quien ya se dispone a establecer allí, en toda regla, un Departamento de Catastro, aprovechando esos magníficos lineamientos del conferencista."

Finalmente, se propone la secretaría del Catastro, como punto de partida, la creación del Banco Catastral de México; exitiéndose a las escuelas de ingenieros y arquitectos, para establecer la carrera de técnicos catastrales; que se unifique el criterio de peritos valuadores del D. F., con los Estados; también surtir un intercambio técnico y social con la América, la construcción de una biblioteca catastral, la formación de un vocabulario técnico, tipos de edificación, ma estadística inmueble nacional, etc.

*

P15 NOVEDADES
Apartado, 128 Bis.
México, D.F.

3 Pr
E

A

19 SET. 1970

Tres Centros de Población Ejidal se Expropiarán en Campeche y Tabasco

Por E. GARCIA JAEN,
enviado especial de
EXCELSIOR

CAMPECHE. Camp. 18 de septiembre. - Tres centros de población ejidal dos de los cuales ascenderán próximamente a la categoría de ciudad, dado el constante aumento de población, serán expropiados por el Gobierno Federal para crear el fondo legal de las poblaciones de Escárcega, Isla Aguada y Candelaria, en los estados de Tabasco y Campeche.

Las solicitudes para estas expropiaciones fueron entregadas ayer por representantes de cada uno de esos poblados al ingeniero Norberto Aguirre Palancares, jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que se encuentra en esta ciudad.

En los escritos presentados al funcionario se hace notar que la población de esas ciudades, y en especial de Escárcega, ha sobrepasado lo previsto y hace insuficiente la superficie decretada para zona urbana.

Por cierto, según informó el ingeniero Aguirre Palancares, los decretos presidenciales, uno de ellos formulado en 1923, no ha sido puesto en vigor.

Ahora se expropiarán por entero las poblaciones mencionadas y se decretará la superficie para el fondo legal. El área señalada para zona urbana en los decretos no cumplidos quedará como posibilidad de ampliación para estas poblaciones, según lo dicho por el titular del DAAC.

Aguirre Palancares comentó que Escárcega es la pobla-

ción que crece a mayor velocidad en la República, y la considero como el termómetro que señala las condiciones económicas, de crecimiento y progreso, de la Península de Yucatán, ya que por su ubicación es un punto al que concurren las comunicaciones de tres Estados.

En los tres casos, Escárcega, Isla Aguada y Candelaria, se proyecta conceder mayor superficie para el fondo legal que para la zona urbana originalmente decretada.

En el primer poblado se concederán cerca de 300 hectáreas para el fondo legal, además de los 300 que se determina para el área urbana; en Candelaria se concederán 100 hectáreas, además de las 38 decretadas en 1945, y para Isla Aguada se estimó que serán 45 hectáreas.

Para dar idea del aumento de población que ha habido en Escárcega, el ingeniero Aguirre Palancares, señaló que cuando fueron dotadas las tierras para la creación del centro de población se calculó que para los 180 ejidatarios que fueron beneficiados, la población no tendría más de ... 1,000 habitantes.

A la fecha, señaló el titular del DAAC, con los mismos 180 ejidatarios, la población sostiene a 10,000 habitantes.

Por último, el ingeniero Aguirre Palancares aseguró que la próxima semana será autorizada la ocupación provisional de los predios urbanos, mientras la Secretaría del Patrimonio Nacional efectúa los aválíos correspondientes y determina hasta qué superficies pueden conservar los actuales poseedores.

EXCISE
NO. 100

3 pr
e

Expropiación - México 1937-1984
F03305

Terrenos Ejidales Expropiados Para Establecer Industrias 11 NOV 1970

PACHUCA, Hgo., 10 de noviembre de 1970.—Es ya un hecho incontrovertible la próxima industrialización de este municipio y de acuerdo con los datos proporcionados en las oficinas del gobierno del Estado, muy pronto se iniciará la urbanización de las 1,497 hectáreas de tierras que no se cultivaban y que por acuerdo expreso del señor Presidente de la República,

licenciado Gustavo Díaz Ordaz, fueron expropiadas de los ejidos de Santa Julia, Venta Prieta, San Antonio el Desmonte, El Cerezo y Santa Matilde, para que los inversionistas nacionales y extranjeros puedan construir fábricas y casas para empleados en aquella zona que en lo sucesivo contará con pavimento, banquetas, drenaje, agua, luz y vías de comunicación.

Los documentos en que se autoriza al gobierno del Estado para ocupar y disponer inmediatamente de las 1,497 hectáreas que fueron expropiadas a los ejidos mencionados, fueron entregados ya al gobernador Manuel Sánchez Vite por el jefe del Departamento Agrario, ingeniero Norberto Aguirre Palancares, y por ello Pachuca, que por muchos años permaneció a la zaga en lo referente a urbanización e industrialización, ha logrado despertar mediante la labor de hombres empresistas, que con

gran visión quieren realizar inversiones confiados en la riqueza potencial de la capital y de los puntos circunvecinos, que desde aquí se controlan comercial y políticamente.

EL CORRESPONSAL

"EL UNIVERSAL"
MEXICO, D. F.

3 pr
E

Am

19 NOV. 1973

Expropiación de Terrenos en Bahía de Banderas Para Desarrollo Habitacional y de Turismo

Cinco millones ciento sesenta y dos mil metros cuadrados de terrenos ejidales costeros, que circundan la Bahía de Banderas, que abarca parte de los estados de Jalisco y Nayarit, serán expropiados por decreto presidencial, para desarrollo habitacional, turístico, mejoramiento de varios centros de población y para acabar con supuestas ventas de esos terrenos a particulares, que violan el Código Agrario.

El decreto expedido por el Presidente Díaz Ordaz el día 10 del actual, publicado ayer en el Diario Oficial, señala que dichas tierras ejidales están en los municipios de Compostela, Nay., y de Puerto Vallarta, Jal.

La intervención del Gobierno Federal para regularizar la tenencia de la tierra en la zona costera de Jalisco y Nayarit, fue solicitada por los gobiernos de ambos Estados.

Dice el decreto: "Los terrenos ejidales a que se refiere la resolución presidencial, por su situación en relación con el resto del país y por contar con comunicaciones aéreas, marítimas y terrestres, con energía eléctrica y otros servicios, se considera que disponen ya de las obras de infraestructura que permiten y aseguran el desarrollo de la región y que deben aprovecharse al máximo en su beneficio y en el del país, así como que por sus características y bellezas natu-

rales presentan grandes atractivos turísticos, conocidos mundialmente, por lo que cada vez es mayor la afluencia de visitantes a esa zona.

PONER COTO A LAS ESPECULACIONES

El decreto, además, pone coto a supuestas ventas de terrenos ejidales, al margen de las disposiciones del Código Agrario, pues ningún particular que ocupa terrenos ejidales tiene título de posesión o propiedad legítima, situación que ha dado origen a irregularidades y actos de especulación, ya que empresas y particulares tienen interés en disponer de esos terrenos para construir

alojamientos, casas habitación, hoteles, etc.

Por las consideraciones anteriores, dice el Diario Oficial, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que circundan la Bahía de Banderas y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, La Jarretacera, Bucerías, Cruz de Juancaxtle, Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y el Capomo.

La expropiación comprende 4,136 hectáreas de zona costera del municipio de Compostela, Nay., así como 1,026 hectáreas en el municipio de Puerto Vallarta, Jal.

El Gobierno Federal compensará a los ejidos expropiados y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hará entrega, en su oportunidad, de las superficies expropiadas, que serán recibidas por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

COMENTARIOS DEL GOBERNADOR

GUADALAJARA, Jal., 18 de noviembre. — El gobernador Francisco Medina Ascensio comentó, en relación con el decreto del Ejecutivo Federal, publicado hoy en el Diario Oficial y que afecta terrenos ejidales de las zonas urbana y suburbana de Puerto Vallarta:

"Es el instrumento legal que se necesitaba para lograr la pronta regularización de la tenencia de predios por parte de

particulares, pues su posesión de hecho, aparte de ser fraudulenta en contra de los intereses de la nación, exponía las cuantiosas inversiones ya realizadas en inmuebles, que tenían frenada la construcción de nuevas instalaciones turísticas de interés particular y privado".

Comentó también que "Puerto Vallarta será propicio campo de un desarrollo urbano acorde con su fama; será posible realizar todas las obras que sean necesarias para convertirla en una digna ciudad de Jalisco y de México".

El gobernador manifestó que el decreto del Gobierno Federal tiene un aspecto humano de justo beneficio económico para los campesinos afectados, puesto que "para los que lo merezcan, por no haber enajenado sus parcelas en el sucio comercio de traspasarlas a particulares, obtendrán una indemnización en tierras y en obras tales como caminos, escuelas, electrificación, agua potable, centros de salud y otras".

Por otra parte, se informó aquí que las indemnizaciones a los afectados por el decreto de expropiación, serán entregadas a la brevedad posible al ayuntamiento de Puerto Vallarta para obras de beneficio público, según un acuerdo tomado hace muchos meses.

3 pr
e

Am

De Utilidad Pública Declaran Tierras de Balancán y Tenosique

8 DIC. 1971

A fin de evitar que el beneficio derivado de las obras de riego que construye el gobierno federal redunde exclusivamente en personas que, siendo propietarias de amplias extensiones, obtengan ganancias exageradas, el Presidente Echeverría decretó de utilidad pública la expropiación de una superficie de 115,866 hectáreas, en la zona de Balancán y Tenosique, en el Estado de Tabasco.

el Estado de Campeche; al Sur, con el río San Pedro; al Este, línea limítrofe con la República de Guatemala y el Estado de Campeche, y al oeste, con el río San Pedro y la vía del Ferrocarril del Sureste.

Será la Secretaría de Recursos Hidráulicos la que se encargue de hacer el pago de las indemnizaciones a los afectados por esta expropiación.

El gobierno ejecuta actualmente obras para el establecimiento de los distritos de riego en aquellas regiones, destinadas, tanto al incremento de la producción agrícola, como mejorar las condiciones de vida de la clase campesina.

"De manera que, dice el decreto en cuestión, que si no hubiera un beneficio directo y real de los pequeños agricultores y ejidatarios no se cumplirían los fines que el Estado persigue al implantar los Sistemas de Riego Nacionales, y con ello se impedirá el establecimiento de los mismos, en perjuicio indudable de la comunidad".

La superficie explotada está delimitada, al norte, con

DEL NACIONAL
MEXICO, D. F.